



GACETA LEGISLATIVA

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 054

Santiago de Querétaro, Qro., 28 de junio de 2023

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LX LEGISLATURA 29 DE JUNIO DE 2023

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Dictamen de la "Iniciativa que reforma el artículo 349 del Código Civil del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	2
Dictamen de la iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de "El Marqués", Qro., a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada Alimentos para la Vida"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	5
Dictamen de la "Iniciativa de proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 23 de febrero de cada año como el Día Estatal del Rotarismo en Querétaro"; presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	9

**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Lectura del Orden del día;
- III. Dictamen de la "Iniciativa que reforma el artículo 349 del Código Civil del Estado de Querétaro"; presentado por la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IV. Dictamen de la iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de "El Marqués", Qro., a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada Alimentos para la Vida"; presentado por la **Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- V. Dictamen de la "Iniciativa de proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 23 de febrero de cada año como el Día Estatal del Rotarismo en Querétaro"; presentado por la **Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Término de la sesión.

Dictamen de la "Iniciativa que reforma el artículo 349 del Código Civil del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de junio de 2023.
Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 03 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa que reforma el artículo 349 del Código Civil del Estado de Querétaro**", presentada por las Diputadas Maricruz Arellano Dorado; Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Mariela del Rosario Morán Ocampo; Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas; Leticia Rubio Montes y Dulce Imelda Ventura Rendón; y los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero y Enrique Correa Sada, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y por la Diputada Martha Daniela Salgado Márquez y el Diputado Manuel Pozo Cabrera integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce, de manera fundamental, y que por ende se adquiere desde su nacimiento, aunado a la obligación que establece en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en su párrafo octavo que: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos*".

2. Que el artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucren niñas, niños y adolescentes.

3. Que a partir de su nacimiento, todas las niñas y los niños tienen el derecho a que se reconozca su identidad, de acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes expedida conforme al artículo 73, fracción XXIX-P, de la Constitución General y publicada



en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce, la cual establece en su artículo 19 que el derecho a la identidad está compuesto por tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y conocer su filiación y su origen, salvo en el caso que las leyes lo prohíban.

4. Que garantizar el interés superior de la niñez es un compromiso del Estado Mexicano, adquirido desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 21 de septiembre de 1990, que establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

La citada Convención establece en su artículo 3°, numeral 1, que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Bajo esa misma tesitura, el interés superior de niños, niñas y adolescentes comprende diferentes dimensiones normativas: primero, funciona como pauta interpretativa aplicable a las normas y actos que tengan injerencia respecto de sus derechos; y segundo, como principio jurídico rector que exige una máxima e integral protección de los derechos cuya titularidad corresponda a un menor de edad, y que hayan de dirimirse en los casos concretos.

5. Que así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 18, sobre el derecho al nombre, señala que: "Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario".

El reconocimiento del Estado Mexicano respecto de la existencia de una niña o niño, para formalizar su nacimiento, reconocer su identidad, registrar su nombre, apellidos y preservar el origen de su nacimiento con el nombre de los padres, es parte primordial para garantizar su interés superior. Los padres de las niñas y los niños recién nacidos tienen la obligación de registrar a sus hijos ante la Oficialía del Registro Civil, quien al efectuar el registro reconoce las garantías de identidad, género, ciudadanía entre otros, previstas por nuestro régimen constitucional que garantiza su interés superior.

6. Que además, la importancia de ese derecho fundamental a la identidad no sólo radica en la posibilidad de conocer el nombre y el origen biológico (ascendencia), sino que, a partir de ese conocimiento, puede derivarse, en primer lugar, el derecho del menor a tener nacionalidad, además de que incide directamente en su dignidad humana, pues le permite constituir su individualidad en un escenario de relaciones familiares y sociales y, más aún, también se deriva el derecho del menor de que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral.

7. Que "el nombre" ha sido definido en la tesis 1a. XXXII/2012 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como parte del derecho a la identidad le da individualidad y reconocimiento oficial a la persona, siendo que constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, siendo que está integrado por el nombre propio y los apellidos.

8. Que en la actualidad el Código Civil del Estado de Querétaro contiene normas ambiguas con relación al reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio, específicamente en el artículo 349, pues al respecto establece lo siguiente: "*Pueden reconocer a sus hijos los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad del hijo que va a ser reconocido.*".

De la lectura de dicho precepto se advierte que los progenitores que desean realizar el reconocimiento de sus hijos, no cuentan con parámetros y lineamientos específicos para llevar a cabo ese acto jurídico, pues contrario a ello, se enfrentan con un artículo que puede interpretarse de formas distintas, lo que podría traer como consecuencia que las autoridades administrativas encargadas de realizar ese trámite nieguen a los padres el reconocimiento de sus hijos por una mala exegesis de la norma.

Situación similar sucede en el diverso 350 del Código referido, pues en éste se señala que El varón menor de edad, no emancipado, podrá reconocer a sus hijos, previa autorización que le conceda el juez competente de su domicilio, quien para ello recibirá la información que estime necesaria, con intervención del Ministerio Público. Igual señala que la mujer menor de edad, no emancipada, podrá reconocer a sus hijos con autorización de quien ejerza la patria potestad o tutela.

9. Que en ese sentido, es importante destacar que el reconocimiento de paternidad es un acto unilateral irrevocable que proviene de la voluntad del padre o de



la madre sobre la relación filial, aceptando el vínculo paterno-filial o materno-filial, generando obligaciones y deberes personales, familiares, sociales y políticos con todas las consecuencias jurídicas que de dicho acto emanan; por ejemplo, el estado civil o el derecho de alimentos.

10. Que a través del reconocimiento de paternidad se adquieren lazos filiales que le dan identidad a los niños, entonces, su irrevocabilidad permite establecer el derecho de éstos a preservar la identidad adquirida, con independencia de su correspondencia biológica y genética.

Por tanto, el reconocimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio es un acto voluntario que garantiza, sin intervención paternalista gubernamental, el proyecto de vida familiar de una determinada persona, con el cual se generan múltiples derechos y obligaciones familiares que deben garantizarse en beneficio del interés superior del menor.

11. Que derivado de lo anterior, se estima necesario reformar los artículos 349 y 350 del Código Civil del Estado de Querétaro, para que se ajuste al principio de legalidad previsto en la citada norma Constitucional, con el propósito de darle claridad a dicha disposición y evitar interpretaciones erróneas por parte de las autoridades administrativas que lo aplican, con el riesgo de negar a los hijos nacidos fuera del matrimonio el derecho a ser reconocidos por sus padres, quienes al momento llevar a cabo ese acto jurídico crean obligaciones y deberes personales, familiares, sociales y políticos sobre los hijos reconocidos, y garantizar a éstos el derecho humano a la identidad reconocido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa que reforma el artículo 349 del Código Civil del Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 349 Y 350 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 349 y 350 del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 349. Pueden reconocer a sus hijos los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio.

Artículo 350. Las personas menores de edad no emancipadas, podrán reconocer a sus hijos con autorización de quien ejerza la patria potestad o tutela, o a falta de ésta, con autorización judicial.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 28 de junio de 2023, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, la Diputada Leticia Rubio Montes y el Diputado Germaín Garfías Alcántara, quienes votaron a favor.



Dictamen de la iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de "El Marqués", Qro., a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada Alimentos para la Vida"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 28 de junio de 2023
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 22 de mayo de 2023 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de "El Marqués", Qro., a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada Alimentos para la Vida", presentada por Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro y María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contempla en su artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros

casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. Que de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

3. Que en este sentido, la coordinación entre sociedad y gobierno es la vía más efectiva para lograr el progreso integral del Estado, por lo que para implementar tales acciones, el Estado puede impulsar con los sectores social y privado, la organización de las áreas prioritarias del desarrollo, de acuerdo con los mecanismos contenidos en la ley, para facilitar la distribución y expansión de la actividad económica de todos los sectores para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios necesarios; en ese tenor, las Instituciones de Asistencia Privada se consolidan como parte de la sociedad organizada coadyuvante del gobierno para atender a los grupos más desprotegidos y mejorar su calidad de vida.

4. Que la Asistencia Privada es la actividad humanitaria de auxilio y ayuda a los más necesitados, brindada por particulares sin fines de lucro, tendientes a transformar en positivas las circunstancias adversas de vulnerabilidad y desventaja social que impiden al ser humano su pleno desarrollo como individuo, miembro de una familia y de la comunidad.

5. Que en atención a los Criterios de la Suprema Corte de la Nación, la asistencia social es materia de la salubridad general que esencialmente consiste en el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social la prestan diversos sectores, lo que ha motivado particularmente la diferenciación entre la asistencia privada y la pública atendiendo a la naturaleza de los recursos económicos con que se presta y de los sujetos que la proporcionan (públicos o privados), pero que coinciden en un fin común que es la asistencia social, con independencia de la naturaleza de tales recursos.

6. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y



Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto”*.

7. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

8. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Gobierno, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presentaron, en fecha 16 de mayo de 2023 ante esta Soberanía, la Iniciativa de “Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a Desincorporar del régimen del dominio público y enajenar a título gratuito bajo la figura de Donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de “El Marqués”, Qro., a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada Alimentos para la Vida”.

9. Que la Institución de Alimentos para la Vida, I.A.P., tiene por objeto, entre otros, atender requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación,

vestido o vivienda, y fomentar acciones para mejorar la economía popular a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables y que, para la realización de tales actividades podrá establecer bancos de alimentos, medicinas, enseres domésticos y/o toda clase de insumos, de los que se haga acopio y se distribuyan a las personas referidas, según consta en la escritura pública 49,726 de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante la cual se protocoliza la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, relativa a la aprobación de los nuevos estatutos.

10. Que en Acta de Sesión Ordinaria del Consejo 2023 de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, de fecha 09 de enero de 2023, se autorizó la recepción de la donación del predio identificado como lote 38, de la manzana 1, Fraccionamiento Parque Industrial El Marqués, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie 8,425.50 M2, con clave catastral 11 03 035 06 001 038, a favor de Alimentos para la Vida, I.A.P.

11. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del inmueble ubicado en el Circuito El Marqués Norte, identificado como Lote 38, de la Manzana 1, Parque Industrial El Marqués, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie 8,425.50 M2, con clave catastral 11 03 035 06 001 038, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende:

- a)** Que la institución denominada “Alimentos para la Vida I.A.P.”, es una Institución de Asistencia Privada que se constituyó mediante Escritura Pública número 18,769 de fecha 23 de julio de 1997, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Pública adscrito al despacho de la notaría Numero 13, de la Demarcación de Querétaro, Qro., inscrita bajo el Folio de Personas Morales 878/1 en fecha 06 de octubre de 1997, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio., así como por instrumento Notarial 49,240, de fecha 17 de marzo de 2022, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Titular a la Notaria Numero 13, donde se protocoliza el Acta de la Asamblea General Ordinaria de los Asociados de fecha 16 de marzo de 2022 de la referida Institución, donde se designan diversos cargos del Consejo Directivo, siendo C. Rodolfo Fernando Loyola Vera a quien se le asignó la calidad de Presidente, y quien, de



acuerdo a los estatutos de la Asociación, tiene facultades para representar a la asociación.

- b)** Que el C. Rodolfo Fernando Loyola Vera, Presidente del Comité Directivo de "Alimentos para la Vida, I.A.P (Banco de Alimentos de Querétaro)", solicitó mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2022, al Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, la donación de un inmueble de 8,425.50 m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., cuyo uso estará destinado para la construcción de nuevas instalaciones del Banco de Alimentos con el que se pretende incrementar el rescate y acopio de alimentos agropecuarios, de supermercados, tiendas de conveniencia y productos industriales de alimentos, y así quintuplicar las operaciones.
- c)** Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 869 de fecha 27 de marzo de 1979, pasada ante la fe del Licenciado José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 19, del ciudad de Querétaro, donde se hace constar la transmisión de propiedad en favor del Estado de Querétaro, de diversas fracciones del predio ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., inscrita bajo la partida 160, Libro 88, Tomo VII, Sección Primera de la serie A, el 05 de abril de 1979, del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

Asimismo, y como antecedentes del inmueble, fue inscrita, entre otras, la escritura pública 51,937 de fecha 30 de noviembre de 2010 de la Notaría Pública 16 de la demarcación notarial de Querétaro, que protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2010, que autoriza el ajuste de medidas y superficies, renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización y relotificación a cinco etapas, del Parque Industrial El Marqués, entre otros, inscrito en fecha 9 de noviembre de 2012 de entre otros, bajo el folio real 139982.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Estado de Querétaro, bajo el

Folio Real 139982 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad en Querétaro, Qro., de fecha 08 de diciembre de 2022.

- d)** Que por medio de oficio OMCP/3626/2022, de con fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informa sobre el inmueble objeto de desincorporación el cual se encuentra integrado en el Inventario de Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado con número de inventario G0636 y refiere que no se tiene programado la ejecución de algún proyecto u obra.
- e)** Que mediante oficio DDU/CPT/0810/2022, de fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por el M. en Urb. Mary Claudia Martínez Gracia, Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., informa que, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Cañada-Saldarriaga, Municipio de El Marqués, Qro., acorde con la ubicación se puede apreciar que el inmueble se encuentra localizado para la zonificación urbana, el cual su uso de suelo Industrial (I).
- f)** Que a través del oficio OMCP/3660/2022, de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por el Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble ubicado en Circuito El Marqués Norte, lote 38, Manzana 1, Colonia Industrial El Marqués, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 8,425.50 M2 y con clave catastral 11 03 035 06 001 038, se determina con un valor de \$13,902,000.00 (Trece millones novecientos dos mil pesos 00/100 M.N.).
- g)** Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 11 de julio de 2022, de folio B085981, emitido por el M. en C. Ing. Eulogio Perera Calero, se dictamina como valor del inmueble ubicado en Circuito El Marqués Norte, lote 38, Manzana 1, Colonia



Industrial El Marqués, Municipio de El Marqués, Qro., cuya superficie es de 8,425.50 M2 con las siguiente medidas y colindancias: Al Noreste: en 84.74 m., linda con Lote 11; Al Sureste: en dos tramos en LC 12.71 m. y 79.67 m., con Circuito El Marqués Norte; Al Suroeste: en 99.00 m. con Lote 37; Al Noroeste: en cuatro tramos de 47.43 m., 16.67 m., 17.92 m., y 10.42 m. con Lote 52; con clave catastral 11 03 035 06 001 038; por la cantidad de \$13,902,000.00 (Trece millones novecientos dos mil pesos 00/100 M.N.).

- h) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 15 de febrero de 2023, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable respecto de la desincorporación a través del procedimiento de enajenación a título gratuito a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada "Alimentos para la Vida, I.A.P.", el bien inmueble identificado como Lote 38, de la Manzana 1, ubicado en circuito El Marqués Norte, colonia Industrial El Marqués, Municipio El Marqués, Qro., con una superficie de 8,425.50 m2 y con clave catastral 110303506001038.

12. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor del Institución de Asistencia Privada denominada "Alimentos para la Vida, I.A.P.", para cumplir el objeto general al construir las nuevas instalaciones del Banco de Alimentos del Estado de Querétaro, para incrementar el rescate y acopio de alimentos agropecuarios, minimizando las pérdidas postcosecha en campos e invernaderos agrícolas, el incrementar la capacidad de manejo de alimentos rescatados de supermercados, tiendas de conveniencia y productores industriales de alimentos, evitando el desperdicio y el contribuir a una alimentación y nutrición adecuada, con el fin de apoyar a las familias en pobreza alimentaria en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, de la Iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a Desincorporar del régimen del dominio público y enajenar a título gratuito bajo la figura de Donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de "El Marqués", Qro., a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada Alimentos para la Vida".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 110303506001038, A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA "ALIMENTOS PARA LA VIDA"

Artículo Primero. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar y enajenar a título gratuito el bien inmueble ubicado en Circuito El Marqués Norte, Lote 38, Manzana 1, Parque Industrial El Marqués, Municipio de El Marqués, Qro., cuya superficie es de 8,425.50 M2 con las siguiente medidas y colindancias: Al Noreste: en 84.74 m., linda con Lote 11; Al Sureste: en dos tramos en LC 12.71 m. y 79.67 m., con Circuito El Marqués Norte; Al Suroeste: en 99.00 m. con Lote 37; Al Noroeste: en cuatro tramos de 47.43 m., 16.67 m., 17.92 m., y 10.42 m. con Lote 52; con clave catastral 11 03 035 06 001 038, a favor de la Institución de Asistencia Privada "Alimentos para la Vida".

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por la Institución de Asistencia Privada "Alimentos para la Vida", para la construcción de las nuevas instalaciones del Banco de Alimentos de Querétaro, otorgándole un plazo de tres años para la ejecución del proyecto de construcción de las nuevas instalaciones; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a



favor del Estado de Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descritos en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 28 de junio de 2023, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y de las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 23 de febrero de cada año como el Día Estatal del Rotarismo en Querétaro"; presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 28 de junio de 2023.
Comisión de Desarrollo social,
grupos vulnerables y vivienda.
Asunto: Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 23 de junio de 2023, se turnó a la Comisión de Desarrollo social, grupos vulnerables y vivienda, para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 23 de febrero de cada año como el Día Estatal del Rotarismo en Querétaro**", presentada por la Diputada Ana Paola López Birlain, Maricruz Arellano Dorado, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas; Dulce Imelda Ventura Rendón y Liz Selene Salazar Pérez y los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Germain Garfias Alcántara, Enrique Correa Sada, Uriel Garfias Vázquez y Guillermo Vega Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; así como por el Diputado Manuel Pozo Cabrera integrante del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, todos de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:



CONSIDERANDO

1. Que es fundamental importancia la existencia de organizaciones de la sociedad civil preocupadas por el altruismo y bienestar social, es por ello que en todos los países del mundo nos encontraremos con la presencia de organizaciones que tienen una visión y un objetivo desinteresado y benéfico a favor de todos los integrantes de la sociedad.

2. Que es importante hacer un reconocimiento a estas instituciones, las cuales van más allá de personas, intenciones o de programas, pues las asociaciones civiles son pilares fundamentales de las sociedades; dado que buscan hacer llegar el bienestar social a la población en general, de manera desinteresada, únicamente con el objetivo de servir.

3. Que la función de las organizaciones de la sociedad civil y la función del sector público, es decir, del Estado en sus tres órdenes y niveles, no es distinta, si no que ambos tienen el mismo objetivo, es por ello que se entiende la fundamental importancia de crear una sinergia de trabajo en conjunto y apoyo mutuo. Desde hace varios años la participación de la sociedad civil organizada ha ido ganando terreno en la toma de decisiones por parte de los Gobiernos, ya que se han convertido además en un órgano de consulta, de apoyo y objeto de diversos apoyos por parte del sector público para el cumplimiento de sus objetivos.

En esta etapa de democratización de la actividad del Estado se ha tenido como actores principales a los integrantes de estas asociaciones, en ningún momento debe entenderse que una sustituye las funciones de otro, al contrario, complementan sus actividades.

4. Que es aquí donde encontramos a asociaciones tan fortalecidas como lo es el Club Rotary International, la cual es una organización de servicio, cuyo propósito es reunir a líderes empresariales y profesionales, con el fin de prestar servicios humanitarios en sus comunidades, promover elevadas normas de ética en todas las ocupaciones y contribuir a fomentar la buena voluntad y la paz en el mundo.

Está integrado por clubes rotarios, organizados en más de 200 países y regiones geográficas, llevan a cabo proyectos para abordar los problemas del mundo actual, incluidos: el analfabetismo, las enfermedades, la pobreza y el hambre, la falta de agua potable y el deterioro del medio ambiente, a la vez que fomentan la aplicación de elevadas normas de ética en sus respectivos campos.

5. Que su origen data del 23 de febrero de 1905, en Chicago, Illinois, cuando fue fundado el Club Rotario Internacional (Rotary International) con el propósito de organizar a profesionales de diversas especialidades para intercambiar conocimientos y forjar lazos de amistad.

Hacer circular los conocimientos, implicaba también rotar las reuniones periódicas, por lo que los fundadores alternaban de oficinas rotando de sedes en cada sesión. Esa rotación, da origen a su nombre que sigue vigente: Rotarios.

Con el tiempo este propósito evolucionó en la organización, buscando un sentido de trascendencia más profunda como la ayuda humanitaria y a menos de una década de fundada los clubes se multiplicaron por todos los continentes. En esta primera etapa tuvo como principal impulsor a Paul Harris, quien se desempeñaba como abogado en la ciudad de Chicago.

6. Que dos frases principales reúnen los ideales de los miembros de esta organización: "*dar de sí antes de pensar en sí*" y "*se beneficia más quien mejor sirve*". El argumento que sostiene este ideal fue presentado por Arthur Frederick Sheldon en 1911 en la convención de Portland, quien afirmaba que el simple hecho de comportarse correctamente con las personas con quienes nos relacionamos asegura los buenos resultados en cualquier empresa que se intente.

7. Que el servicio altruista y desinteresado han sido los faros que guían la actuación de una organización mundial que cumple más de cien años de actividad filantrópica. Una de las actividades más identitarias de la organización en todo el mundo, han sido las campañas de vacunación contra la Poliomielitis, emprendimiento al que no solo se han dedicado a socializar, sino a recaudar fondos públicos y privados para financiar la aplicación de vacunas en los países más pobres, registrando a la fecha más de 2500 millones de niños vacunados.

8. Que hoy en día, las causas que apoyan los más de 35,000 clubes en todo el mundo se enfocan en la promoción de la paz, la prevención y atención de enfermedades, el suministro de agua potable y el saneamiento de mantos acuíferos, el fomento a la educación y la formación de hábitos de higiene, salud y apoyo directo a las economías locales y familiares, promoviendo el desarrollo sostenible en cada uno de sus programas.

Desde su creación como Club Internacional, su misión ha sido entregar servicios a los más necesitados, promover la integridad y la paz social entre las



comunidades, a través del testimonio de voluntariado entre líderes empresariales, profesionales y sociales.

9. Que la rápida expansión de los clubes por todo el mundo, permitieron a la Organización internacional tener una participación relevante en la integración de las Naciones Unidas en 1943, ante el llamado de los países fundadores para promover la paz mundial y la seguridad, basados en la esperanza de un futuro mejor para el mundo.

La tarea de planear una organización mundial para la paz resultaba titánica, por lo que Rotary International empezó a circular información entre sus miembros respecto de lo que se debía esperar de ellos en las negociaciones que se estaban llevando entre las naciones, ya que los objetivos planteados en el proyecto de gobierno mundial estaban alineados con los propósitos del rotarismo, para pasar a un entendimiento internacional.

Desde el inicio de las Conferencias de 1945 en las que las naciones integrantes se reunían en torno a la Conferencia de San Francisco, cuyo propósito consistía en redactar una "carta" en la que todas las naciones coincidieran. Rotary International se hizo presente en las mesas de negociación a invitación del gobierno de Estados Unidos, y de forma paralela, instó a los rotarios de todas las regiones para que se unieran a las mesas como consultores en representación de sus países. Hoy, Rotary International mantiene la categoría de organización consultiva otorgada por el Consejo Económico y Social de la ONU.

10. Que, desde sus inicios, los clubes rotarios del estado se han caracterizado por apoyar las campañas de Rotary International como es la erradicación de la Polio, los programas de fomento para la paz, promoción de la educación, programas de salud materno infantil, cuidado del medio ambiente, así como los diferentes programas locales que, de acuerdo con las necesidades de nuestro entorno, y de las aportaciones locales se han ejecutado en jornadas anuales como son los siguientes:

- Jornadas de cirugías para corregir malformaciones como labio leporino, quemaduras, etc.
- Jornadas de prevención y cuidado de la salud integral detectando problemas visuales, auditivos, diabetes, hipertensión, etc.
- Campañas de operación de cataratas y lentes intraoculares.

- Campañas de salud visual con detección de problemas y suministro de lentes de bajo costo.
- Campañas de salud auditiva con donación de aparatos.
- Campañas de prevención de la salud de la mujer con detección de cáncer cervicouterino, cáncer de mama, enfermedades venéreas, entre otras.
- Campañas permanentes de alfabetización.
- Campañas de vacunación contra la polio y otras enfermedades.
- Campañas de reforestación.
- Campaña de conservación de la mariposa monarca y polinizadores.
- Campañas de recolección de víveres, ropa, medicinas, enseres, etc. Con el objetivo de apoyar a poblaciones marginadas o a causa de los desastres naturales.
- Creación y mantenimiento de centros de rehabilitación.
- Campañas de donación de sillas de ruedas normales y especializadas, así como de bastones para débiles visuales y andaderas.
- Apoyo para crear y mejorar la infraestructura en asilos de ancianos, casas hogar, centros comunitarios, escuelas, etc.
- Becas de intercambios internacionales para jóvenes.
- Dotación de materiales, muebles, computadoras y enseres para escuelas.
- Programas de prevención de violencia en escuelas y zonas vulnerables.
- Programa permanente de promoción de la paz y los valores que la sustentan presenciales y a través de los medios de comunicación.



- Promoción de concursos y actividades que promuevan la paz a través del arte y la palabra.
- Dotación de alimentos y ropa para niños de casas hogar y asilos de ancianos.

11. Que el financiamiento de estos programas se realiza con las aportaciones de los rotarios, así como actividades de recaudación a través eventos como torneos de golf y dominó, conciertos, obras de teatro, veladas musicales, etcétera.

12. Que el crecimiento de la organización sociedad civil de los rotarios ha sido ejemplo de todo lo que pueden lograr las personas que, sin ser gobierno o institución oficial, se proponen trabajar, prestar su tiempo, talento, preparación y vocación humanitaria en bien de los demás seres humanos.

13. Que los clubes rotarios han inspirado a otras organizaciones civiles para su creación, crecimiento y expansión. Un modelo a seguir que en toda su existencia jamás ha conocido el fracaso, el retroceso, la fragmentación o la disolución de sus estructuras; hecho que los convierte en paradigma a nivel mundial de lo que es y debe ser el trabajo organizado de la sociedad en aras del bien de los demás.

14. Que ahora bien y ya conociendo la relevante labor de esta agrupación, debemos referir que el primer Club Rotario en nuestro país se fundó en 1919, tras la visita del entonces Presidente de Rotary International Arch Klumph en la Ciudad de México, formalizando la integración del club el 21 de abril de 1921, siendo el club número 885 de todas las regiones.

15. Que por iniciativa de este Club, se constituyeron los de Veracruz, Tampico, Monterrey, Guadalajara y Chihuahua. Otros estados en donde hay presencia de Rotarios incluyen a los estados de Coahuila, Puebla, Tlaxcala, San Luis Potosí, Hidalgo, Guerrero, Yucatán, Guanajuato, Sinaloa, Morelos, Oaxaca y Michoacán y su conformación no es menor, pues actualmente en México se da cuenta de más de 34,000 socios, organizándose en 8 Distritos distribuidos por regiones, dentro de los cuales los clubes del estado de Querétaro se encuentran adscritos al distrito 4160 junto con los estados de Michoacán, Guanajuato, Jalisco e Hidalgo.

16. Que el ejemplo de hombres y mujeres rotarios en Querétaro, han dejado huella en las personas que se han visto beneficiadas con los múltiples programas que emprenden cada año, por lo que reconocer el servicio que prestan al estado es una forma de incentivar al resto de la población para el emprendimiento

filantrópico que fortalezca a nuestro estado con las aportaciones libres y voluntarias de la sociedad.

Querétaro se ha distinguido por el fortalecimiento a la Sociedad Civil Organizada y a toda la actividad filantrópica, entendiendo que la participación de la sociedad en la resolución de los problemas sociales no solo es una vía de desarrollo sustentable, sino que los efectos positivos también se reflejan en las comunidades que realizan la actividad altruista, promoviendo el apoyo mutuo y ayuda desinteresada como estilo de vida de una sociedad evolucionada.

17. Que las aportaciones realizadas por los rotarios en nuestro estado han generado oportunidades para mejorar la vida de cientos de queretanos, por lo que reconocer la labor de sus miembros, es solo un paso en la dirección correcta para que la cultura de la responsabilidad social se fortalezca y rinda frutos que permitan llevar a nuestro estado hacia un lugar más propicio para la paz y la fraternidad.

18. Que no podemos dejar de lado el hecho de que en diversas legislaturas locales así como en el Congreso de la Unión, se han impulsado diversas propuestas que buscan el reconocimiento a la actividad social de los rotarios en todo el país, por lo que reconocer el trabajo de estos clubes en nuestro estado resulta necesario e inaplazable.

19. Que es de suma importancia referir que el pasado 2 de mayo de 2022 entró en vigor la Ley de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Querétaro, cuyo texto legal reconoce en su artículo 6 que el sustento de dicha norma jurídica es la consolidación institucional del estado democrático y que la finalidad es que las Organizaciones de la Sociedad Civil sean reconocidas como agentes protagonistas y corresponsables del desarrollo humano, social y bien común de la sociedad queretana, así como la posibilidad de que estas organizaciones puedan difundir públicamente a la ciudadanía las actividades que se desarrollan.

20. Que es importante destacar el compromiso de la comunidad rotaria en nuestro Estado, sabemos que sus actividades se extienden a través de sus clubes a lo largo y ancho de la República Mexicana colaborando en sus respectivas jurisdicciones hasta el máximo de sus posibilidades, al extremo de sus capacidades, con los sectores menos favorecidos.

21. Que en virtud de lo anterior y atendiendo a la importancia de los clubes rotarios en el quehacer diario de la vida de nuestro Estado y por su enorme e invaluable aportación a la sociedad, es más que una petición justa establecer una fecha especial que celebre



y nos haga recordar a todas y a todos las aportaciones, historia y trascendencia del rotarismo en el Estado de Querétaro.

22. Que líderes sociales como los rotarios, en sus actividades demuestran su elevada moral, la comprensión, la buena voluntad, el fomento de la paz y la ayuda brindada constantemente a la sociedad, por ello, esta Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro considera que esta noble institución, debe obtener un reconocimiento mayor instituyendo el día 23 de febrero, como el "Día Estatal del Rotarismo en Querétaro".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo social, grupos vulnerables y vivienda aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la iniciativa de ***"Decreto mediante el cual se declara el 23 de febrero de cada año como el Día Estatal del Rotarismo en Querétaro"***.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DECLARA EL 23 DE FEBRERO, COMO "DÍA DEL ROTARISMO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO".

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, declara el 23 de febrero de cada año como el "Día del Rotarismo en el Estado de Querétaro", como merecido reconocimiento público a la solidaridad y ayuda otorgada por los rotarios queretanos a las causas más nobles de la sociedad en el Estado y en el mundo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL,
GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA

DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA
CASTAÑÓN
PRESIDENTA

DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORÁN OCAMPO
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo social, grupos vulnerables y vivienda de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 28 de junio de 2023, con la asistencia de las Diputadas Alejandrina Verónica Galicia Castañón y Mariela del Rosario Morán Ocampo y el Diputado Paul Ospital Carrera, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

